



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 239.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a favor de la Señora María Guadalupe Palacios Idrogo, por la cantidad de \$11,487.22 (Once Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Pesos 22/100 M. N.) mensuales, reconociendo tal derecho en los mismos términos y con la misma fecha de inicio, conforme las disposiciones del Decreto 276, publicado el 13 de agosto de 2010, en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior conforme lo ordenado en la sentencia del Juicio de Amparo 503/2012 seguido ante la potestad del Juez Primero de Distrito en el Estado, como en la resolución de los autos del expediente del Amparo en Revisión 672/2012, substanciado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión a que se hace mención en el presente decreto será pagada a la Señora María Guadalupe González Idrogo por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión a que se refiere el presente decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se deja sin efectos el Decreto 619 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de marzo de 2012.

SEGUNDO. En caso de fallecimiento de la beneficiaria de la pensión vitalicia a que se refiere el artículo primero, automáticamente se hará extensiva a sus hijos menores de 18 años de edad por conducto de su representante legal o hasta 25 años al comprobarse que continúan en su preparación académica.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en este decreto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que la beneficiaria y/o dependientes económicos de la pensión que se otorga en este decreto no hayan fallecido.

CUARTO. Para los efectos del resolutivo de la sentencia de amparo dictada la autoridad jurisdiccional federal en los autos de los expedientes citados en el artículo primero del presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo, para que por vía de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado, pague a la C. María Guadalupe Palacios Idrogo, previo cálculo que se haga, el monto que se dejó de pagar por concepto del cincuenta por ciento de la pensión vitalicia, en el tiempo en que estuvo vigor el Decreto 619, que ha quedado sin efectos por decisión judicial .

QUINTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y notifíquese al Poder Judicial de la Federación en vía cumplimiento de sentencia.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ